





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE CÓMPUTO SUPLETORIO FORMULADA POR DIVERSOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DE ESTE INSTITUTO

#### **GLOSARIO**

Código de Instituciones y Procesos Electorales

del Estado de Puebla.

Consejo General del Instituto Electoral del

Estado.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Consejos Municipales Consejos Municipales Electorales de Cañada

Morelos; Coxcatlán; Cuetzalan del Progreso; Jopala; Soltepec; Tepeojuma; Tepexi de Rodríguez; Tlahuapan; Venustiano Carranza; Xiutetelco; Jonotla y Tlacotepec de Benito

Juárez, del Instituto Electoral del Estado.

Instituto Electoral del Estado.

Lineamientos para el desarrollo de las sesiones

de cómputos supletorios por parte de este Órgano Superior de Dirección, determina el lugar que ocupará la bodega electoral de dichos cómputos y designa al personal autorizado para acceder a dicha bodega, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-

2024.

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

OPLE Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral

(es).

Proceso Electoral Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente

2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.

+







### ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral.
- II. En sesión ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0010/2024 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral.
- III. En sesión especial de treinta de marzo de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo CG/AC-0032/2024, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, presentadas por las personas candidatas a candidaturas independientes, para el Proceso Electoral.
- IV. En sesión especial celebrada en la misma fecha del antecedente inmediato anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-0033/2024, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y Coaliciones, para el Proceso Electoral.
- V. El seis de abril de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0034/2024, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes señaladas en el Acuerdo CG/AC-0033/2024, para el Proceso Electoral.
- VI. Durante los meses de abril y mayo del presente año, se realizaron diversas sustituciones de candidaturas para los cargos de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios e integrantes a miembros de Ayuntamientos, mediante los siguientes instrumentos:

ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN	
CG/AC-0036/2024	11 DE ABRIL DE 2024	
CG/AC-0042/2024	30 DE ABRIL DE 2024	
CG/AC-0048/2024	09 DE MAYO DE 2024	
CG/AC-0050/2024	16 DE MAYO DE 2024	
CG/AC-0056/2024	29 DE MAYO DE 2024	

VII. El veintinueve de mayo de la presente anualidad, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código, así como fortalecer la certeza jurídica en el Proceso Electoral.









- VIII. El dos de junio de dos mil veinticuatro, los Consejos Municipales llevaron a cabo la sesión de seguimiento de la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- IX. El cuatro de junio del año que transcurre, los Órganos Transitorios del Instituto llevaron a cabo reuniones de trabajo, para tratar los asuntos previos a la sesión de cómputo. Inmediatamente después de celebrada la reunión citada en el párrafo que precede, los Órganos Transitorios de este Instituto llevaron a cabo sesiones especiales, a través de las cuales se aprobaron los acuerdos relativos a los aspectos previos a las sesiones de cómputo.
  - X. El cinco de junio del presente año, se recibieron ante este Consejo General diversos oficios conforme a lo siguiente:

NO.	CONSEJO MUNICIPAL	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EL OFICIO Y/O ESCRITO	CONTENIDO
1	Cañada Morelos perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con cabecera en Tecamachalco, Puebla	OFICIO: IEE/CME29CAÑADA MORELOS/CP-0176/2024	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 Fracción XXXV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y con la finalidad de remitir por su amable conducto y apoyo al Consejo General del Instituto, LOS PAQUETES ELECTORALES QUE EN LA BODEGA DEL CONSEJO MUNICIPAL SE RESGUARDAN CON APOYO DE LA GUARDIA NACIONAL, A FIN DE QUE EL CONSEJO GENERAL EFECTUAR SUPLETORIAMENTE EL CÓMPUTO MUNICIPAL, ya que el código lo tiene previsto debidamente y en concordancia con el acuerdo CG/AC-0054/2024 aprobado por el consejo general del estado, allegándose de los medios necesarios para su realización y atendiendo debidamente con las Medidas de Seguridad Necesarias para la Extracción de los Paquetes ELECTORALES del municipio mismos que se resguardan en la bodega electoral aprobada mediante acuerdo CME/29 CAÑADA MORELOS/AC-001/2024 el inmueble que ocupa el órgano transitorio aprobado mediante acuerdo CME/29 CAÑADA MORELOS/AC-001/2024 ubicado en AVENIDA FERROCARRIL NUMERO 07 DE LA COLONIA JUAN DIEGO, EN LA CABECERA MINICIPAL DE CAÑADA MORELOS, De Consejo Municipal Electoral del Municipio de Cañada Morelos, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 15, con cabecera en Tecamachalco, del Estado de Puebla.
2	Coxcatlán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 26, con cabecera en Ajalpan, Puebla	OFICIO: IEE/CME36COXCATLAN/ CP-001/2024	Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 308 del código de instituciones del estado de puebla este consejo del municipio de coxcatlán se declara incompetente para realizar el cómputo final ya que debido a las circunstancias no permiten realizar dicha actividad.
3	Cuetzalan del Progreso perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla	Escrito de fecha 04 de junio de 2024	d) Al iniciar nuestras actividades a las nueve horas del día de hoy, cuatro de junio como consejo, tuvimos alcance de las personas instaladas fuera del Consejo, quienes solicitaron identificarnos de manera grosera, tomando fotos y videos que agreden a nuestra integridad. El día de la jornada electoral realizada el dos de junio del presente año, terminando nuestras actividades hasta el día tras de junio a las diez de la mañana cuando se realizó la entrega de los paquetes de gubernatura y diputaciones se retiró a guardia y custodia









NO.	CONSEJO MUNICIPAL	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EL OFICIO Y/O ESCRITO	CONTENIDO
			de la policía de la cual nos percatamos hasta el día de hoy cuatro de junio, las instalaciones del Consejo quedaron sin custodía y las personas que se encuentran fuera de él custodiando. Por parte de un partido político, se presentan con un ambiente no pacífico.  h) Solicitamos el traslado de los 63 paquetes para el cómputo supletorio al Consejo General para su recuento
4	Jopala perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Puebla	OFICIO: IEE/CME91JOPALA/CP 130/2024	siendo 4 de junio el segundo día de afectación en atención al llamado de gobernación y guardía nacional me presente con mis compañeros de consejo faltando solo francisco Jiménez cruz(sic) quien por el tiempo no se le aviso, el lugar citado fue en la presidencia de Patle para obtener una respuesta favorable pero la gente esta muy enfurecida no se pudo llegar a un acuerdo pacifico la gente no se prestó al diálogo viendo reacciones de violencia tuvieron que sacamos resguardadas de la policía Estatal viendo aun la situación actual el secretario sin conciencia de los hechos me ha presionado para reanudar sesión, para evitar seguir exponiendo a la ciudadanía en general haciéndome mención también que el siempre buscando prexto para llevarse el sello del consejo en resguardo en su domicilio, dicha acción la realizo en varias ocasiones, aun cuando se le dijo que el material del instituto no se sacaba.
			Mostrando violencia del grupo de Jose Melo Salaz, y ha hecho la invitación abierta a los de mas excandidatos asumarse en acarreo de gente siendo que los resultados de la elección no los favorece y con el fin de ya no afectar más a la ciudadanla evitar la agresiones mayores, tomando acuerdo en común siendo la mitad más uno llegamos a la concuclion(sic) de no informar a los consejeros Alejandro Félix Téllez, Francisco Jiménez, Cruz y José Luis ortega Ramírez sobre las acciones tomadas y no mostrar la imparcialidad para no filtrar información en cuanto a la recolección de paquetes electorales así se realice el término del proceso lo más pronto posible. Sugiero realizar el traslado de material electoral utilizando vías alternas, ya que hasta el día de hoy 05 de junio sigue la afectación de caminos cerrados anexo evidencia fotográfica como enlaces digitales para observar los vídeos agresión.
			Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Jopala, del Estado de Puebla.
5	Soltepec perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 14, con cabecera en Ciudad Serdán, Puebla	OFICIO IEE/CME151/CP/2024	debido a todas las circunstancias y tardanzas en del conteo de votos, representantes así como militantes de los diferentes partidos políticos al ver los números que se inscribian en las actas de escrutinio y cómputo comenzaron a disgustarse por el número elevado del candidato que había ganado en esa casillas (sic), lo que ocasiono que comenzaran a querer trasladarse al consejo para hacer mai uso del Inmueble, corriendo la voz de que los consejeros de que a consejeros los ultrajarlan de su libertad, así como amenazas, lo que lievo a abandonar el inmueble, a pesar de que se encontraba una patrulla y policía resguardando
			•••
			durante los días después de las votaciones, seguimos temiendo por nuestra seguridad, ya que siguen vigilando el consejo, la ciudadanía no sabe de qué se trata tener un consejo municipal lo único que solicitamos es tener vigilancia para seguir llevando nuestras actividades, nosotros como consejeros no debemos nada, al contrario, queremos seguir haciendo nuestro trabajo, pero mientras no resguarden nuestra integridad no podremos realizarias









NO.	CONSEJO MUNICIPAL	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EL OFICIO Y/O ESCRITO	CONTENIDO
			Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que se el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Soltepec, del Estado De Puebla.
6	Tepeojuma perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Izúcar de Matamoros, Puebla	OFICIO: IEE/PRE-CME-CP 013/2024	Cabe mencionar que siendo las 16 horas con 20 minutos, del día 05 de junio de 2024, el consejo municipal de Tepeojuma se encuentra en la misma posición, a Consejeros Electorales no nos han dejado ingresar al inmueble para realizar las actividades encomendadas de sesión permanente de cómputos, es por ese motivo que el Consejo Municipal se declara incompetente a realizar dichas actividades de cómputos de la elección, solicitando la extracción de paquetes electorales y demás documentación electoral del consejo municipal de Tepeojuma, para ser remitidos al Consejo General del Estado.
7	Tepexi de Rodríguez perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 23, con cabecera en Acatlán de Osorio, Puebla	OFICIO:  IEE/CME168- TEPEXIDERODRIGUEZ/ CP-130/2024	Por lo que derivado que peligra nuestra integridad y seguridad personal, es por lo que solicitamos al Consejo General que nos supla en el cómputo de la elección de ayuntamiento, ya que de hacerlo nosotros en las instalaciones del Consejo Municipal Electoral, correrla peligro nuestras vidas, si el resultado no favorece al partido qué ayer nos tuvo Privados de nuestra libertad y que nos amenazó directamente con hacernos daño, por lo que igual manera algunos integrantes de mi consejo municipal tomaron la decisión de ya no presentarse por el momento a las instalaciones del Consejo Municipal Electoral por temor.  Por lo que le informo que hasta el momento de ayer teníamos 10 paquetes de 30 a recontar, pero derivado que la diferencia entre el primer lugar y segundo lugar es del menos 1% podría existir un cómputo total de los paquetes electorales que corresponden al municipio, además que también se hace del conocimiento a esta autoridad electoral que dentro nuestro consejo también se quedaron los paquetes electorales de la elección de gubernatura ya que no fueron trasladados al Distrito Electoral por la misma acción de violencia y que las personas no dejaban salir absolutamente nada del inmueble que ocupa este Consejo Municipal Electoral.  Por todas estas razones y porque aún estando la policía presente no se asegura nuestra integridad y seguridad, es por lo que solicitamos se nos tenga deciarándonos incompetentes y se nos supla en el conteo parcial o total de la elección de ayuntamiento.
8	Tlahuapan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan de Labastida, Puebla	OFICIO: IEE/CME180- TLAHUAPAN/CP-/2024	En las instalaciones del consejo distrital se llevó a cabo una reunión con los representantes de partido estando presentes los representantes del PRI, PAN, PSI, Partido Verde, Morena, PRD, todas las consejeras electorales y el secretario electoral. Ahí se les expreso a los representantes de partido todas estas situaciones antes descritas y se les informo que lbamos a sesionar en el consejo distrital por falta seguridad en el consejo municipal de Tiahuapan, a lo que los representantes no accedieron debido bio de cedé. Así mismo manifestaron que no estaban conformes con la decisión de las consejeras cambiar el lugar del cómputo final al órgano central y por parte de la representante de MORENA manifestó que si los paquetes salían del consejo ella no se hacia responsable de controlar a su gente por que se podía salir de control la manifestación.  Ante esto el miedo se hace presente en las consejeras y secretario del consejo y debido a las amenazas que he recibido en mi teléfono personal el temor aumenta. Como tal los manifestantes están afuera del consejo desde el día y hora antes mencionado a la fecha, así mismo no contamos con la seguridad suficiente para seguir











NO.	CONSEJO MUNICIPAL	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EL OFICIO Y/O ESCRITO	CONTENIDO
			desempeñando nuestro trabajo dentro del consejo, tampoco contamos con las herramientas necesarias para poder realizarlo debido a la falta de energía eléctrica e internet. Adjunto al presente se envían fotografías, videos y capturas de pantalla de lo antes descrito.  Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que sea el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Tilahuapan, del Estado de Puebla.
9	Venustiano Carranza perteneclente al Distrito Electoral Uninominal 01, con cabecera en Xicotepec de Juárez, Puebla	OFICIO: IEE/CME- 194VENUSTIANOCARRA NZA/CP-291/2024	HAGO MENCIÓN QUE NO SE LLEVO A CABO LA RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DEBIDO A LA VIOLENCIA SUSCITADA Y AL ROBO DE CASILLAS POR GENTE ARMADA QUE EN CAMIONETAS RECORRIENDO EL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA. Y NOS DECLARAMOS INCOMPETENTES POR LA SEGURIDAD QUE NO TENEMOS.  Por lo anteriormente expuesto, solicito de la manera más atenta que se el propio Consejo General, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el que realice el cómputo de la elección al Ayuntamiento de Venustiano Carranza, del Estado De Puebla.
10	Xiutetelco perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 05, con cabecera en Libres, Puebla	OFICIO: IEE/CME199XIUTETECO/ CP-01/2024	DEBIDO A LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR ORDENES DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL DISTRITO DE LIBRES, EL CONSEJO PERMANECERA CERRADO HASTA NUEVO AVISO O HASTA RECIBIR ODERNES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL, RAZON POR LA QUE NO SE CELEBRO LA SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO MUNICIPAL DE XIUTETELCO, PROGRAMADA A LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, NI SERA CELEBRADA LA SESIÓN DE COMPUTO PROGRAMADA PARA EL DIA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL, VEINTICUATRO A LAS OCHO HORAS, DEBIDO A QUE EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE XIUTETELCO, NO SE CUENTA YA CON MATERIAL ELECTORAL ALGUNO, DEBIDO A QUE FUERON DESTRUIDOS POR LA CIUDADANIA, SIN EMBARGO, ES IMORNATE SEÑALAR QUE SE CUENTA CON LA PRIMERA COPIA DE TREINTA ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DIGITALIZADAS, PARA LOS EFECTOA LEGALES A QUE HAYA LUGAR.  POR ÚLTIMO, HACER MENCION QUE EL CONSEJO MUNICIPAL DE XIUTETELCO SE DESLINDA COMPLETAMENTE DE LA DESTRUCCION DEL MATERIAL ELECTORAL, YA QUE SI BIEN SE DIO ACCESO A LA BODEGA ELECTORAL, TAMBIEN ES CIERTO QUE FUE BAJO PRESIÓN Y BAJO AMENAZAS DE DAÑAR LA INTEGRIDAD FISICA DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL CONSEJO.
11	Jonotla perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 04, con cabecera en Zacapoaxtla, Puebla	Escrito de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro	d) Al iniciar nuestras actividades del día dos de junio de dos mil veinticuatro en el CME JONOTLA, Tuvimos un alcance de un grupo de personas fuera de las instalaciones quienes manifestaron inconformidad de las incidencias que sucedieron en la elección electoral por lo cual ellos pidieron el recuento total de votos de las 7 casillas de ayuntamientos. Donde nos informan que si no accedemos a la petición tomaran las instalaciones de manera violenta por hacer caso omiso a su petición. A si que desde la fecha antes mencionada no se han retirado la gente si no que a lo contrarlo siguen llegando mas personas a las instalaciones en donde se encuentra el consejo Municipal Electoral de Jonotla. El día de hoy 5 de junio, el C. Aaron Gutiérrez Sánchez representante del partido FUERZA POR MEXICO









NO.	CONSEJO MUNICIPAL	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ EL OFICIO Y/O ESCRITO	CONTENIDO
			impuso un documento de impugnación del cómputo Municipal de Jonotla, dicho documento se anexa.
			Steel
			h) Solicitemos el traslado de los 7 paquetes para el cómputo supletorio al Consejo General para su recuento.

- XI. Las presidencias de los Consejos Municipales, mediante los escritos antes mencionados, comunicaron al Instituto, su imposibilidad para realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento, en virtud de prevalecer circunstancias ajenas que afectan sustancialmente el normal funcionamiento de los mencionados Órganos Transitorios, en ese sentido solicitaron que este Colegiado realizara el Cómputo.
- XII. A su vez, derivado de los reportes obtenidos por personal adscrito al Instituto, así como por las representaciones de los partidos políticos, este Consejo General ha tenido conocimiento de los hechos ocurridos en el Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, por lo que en la presente fecha ha intentado comunicarse con los integrantes del mismo, sin tener respuesta alguna, a fin de poder atraer los cómputos.
- XIII. Durante el desarrollo de la sesión de cómputo iniciada el cinco de junio de dos mil veinticuatro, este Órgano Superior de Dirección del Instituto, sometió a consideración de sus integrantes, los escritos referidos en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

#### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procesos Electorales, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y las Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendó la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se

7







regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Distritales y Consejos Municipales.
- Efectuar supletoriamente el cómputo distrital o municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

#### 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

# 2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal.









El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

#### 2.2 LGIPE

El artículo 98 numeral 2, establece que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

# 2.3 CÓDIGO

El artículo 126, señala que los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el referido Código y los acuerdos que dicte el Consejo General, así como el Consejo Distrital correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 307, el cómputo de una elección es la suma que realizan los órganos electorales de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas dentro de su demarcación territorial.

Por su parte el artículo 308, menciona:

#### "Artículo 308

Cuando el Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal considere que no es posible realizar el cómputo de la elección, por prevalecer circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los Paquetes Electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que realice el cómputo de la elección."

El artículo 311, indica que los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos, y que la sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial.









#### 2.4 LINEAMIENTOS

El artículo 4, establece que, en atención al artículo 308 del Código, cuando la Presidencia del Consejo Electoral, ya sea distrital o municipal, considere que no es posible realizar el cómputo de la elección por prevalecer circunstancias ajenas que afecten sustancialmente el normal funcionamiento del Órgano Electoral, y que, en consecuencia, deban desarrollarse de forma supletoria por parte del Consejo General, se regirán conforme al ordenamiento en mención.

Por su parte, el artículo 14, dispone que la Dirección de Organización Electoral será la instancia encargada de tomar las medidas necesarias para el traslado de los paquetes electorales y demás documentación o material electoral del Consejo Electoral peticionario a las oficinas centrales del Instituto; el traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares de la demarcación territorial en que se encuentre el Consejo Electoral, procurando, en todo momento, garantizar la integridad física del personal del Órgano Transitorio y del Instituto; asimismo que, la Presidencia del Consejo General solicitará a las instancias correspondientes, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral, previo y durante el traslado del Órgano Transitorio a la sede del Instituto.

El artículo 21, establece que el cómputo supletorio se realizará conforme a los Lineamientos, en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto, las y los SEL, así como las y los CAEL, pudiendo requerirse el apoyo de todo el personal de las Unidades del Instituto, así como de las y los integrantes de los Consejos Electorales.

#### 3. DE LAS SOLICITUDES

El artículo 89 fracción XXXV del Código, precisa que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de efectuar supletoriamente el cómputo Distrital o Municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización.

Además en correlación con el artículo 308, cuando las Presidencia de los Consejos Municipales consideren que no es posible realizar el cómputo de la elección, por circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentos, para que sea el propio Consejo General el que lo realice, mismo que, en términos de sus atribuciones, podrá atraerlo y realizar supletoriamente el cómputo de mérito.

En este contexto, tal como se ha referido en los antecedentes de este instrumento, los Consejos Municipales con excepción de Tlacotepec de Benito Juárez, solicitaron a









este Colegiado llevar a cabo el cómputo supletorio de sus respectivos Consejos, toda vez que existen circunstancias que no permiten que dichos Órganos Transitorios desarrollen sus cómputos, como se desprenden de los escritos materia del presente instrumento; en los cuales manifiestan no contar con las condiciones de seguridad, al existir diversas situaciones, como amenazas hacia los integrantes del Consejo Municipal, situación por la cual se impide el correcto funcionamiento de los Órganos Transitorios, y en consecuencia, la imposibilidad de los mencionados Consejos para la realización de los mismos.

En lo que respecta al Consejo Municipal Electoral de Tlacotepec de Benito Juárez, al no existir respuesta a la comunicación que este Consejo General intento entablar con los integrantes de dicho Órgano Transitorio, y ante el conocimiento de los hechos ocurridos en dicho Consejo, este Máximo Órgano de Dirección considera menester atraer los cómputos, a fin de salvaguardar una elección apegada a los principios rectores consagrados por el artículo 8 del Código.

Ahora bien, atendiendo a que las Consejeras Presidentas y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales solicitaron que este Consejo General realizara el cómputo, y toda vez que de los escritos de solicitud, se desprenden diversas circunstancias que impiden que existan las condiciones de seguridad necesarias para desarrollar sus funciones; este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XIV, XXXV, LIII y LX del Código, determina realizar supletoriamente los cómputos Municipales de los Órganos Transitorios de este Instituto materia de este documento, en ese contexto este Colegiado considera oportuno facultar al Director de Organización Electoral del Instituto para que tome las medidas que considere oportunas a efecto de trasladar los paquetes electorales de los Consejos Municipales a las oficinas centrales del Instituto, allegándose con ello de los elementos necesarios para su realización.

Dicho traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten en los Municipios citados, así como de los Municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal del Consejo Electoral Municipal, de los habitantes de la comunidad, así como del personal del Órgano Central.

No se omite señalar, que los cómputos supletorios que se realicen, se deberán flevar a cabo de conformidad y en estricta observancia a lo enmarcado por los Lineamientos, en la bodega designada y con el personal señalado en el Acuerdo CG/AC-0054/2024, aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

1







### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, XXXV, LIII y LX del Código, este Consejo General estima procedente:

- Llevar a cabo el cómputo supletorio de los Consejos Municipales de Cañada Morelos; Coxcatlán; Cuetzalan del Progreso; Jopala; Soltepec; Tepeojuma; Tepexi de Rodríguez; Tlahuapan; Venustiano Carranza; Xiutetelco; Jonotla y Tlacotepec de Benito Juárez.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto, para que solicite el auxilio de la fuerza pública en la vía que considere más expedita, con el objeto de que se resguarden los paquetes electorales en el traslado que este Órgano Superior de Dirección acuerda mediante este instrumento, lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracciones I, III y XXIX y 167 del Código.
- Habilitar el espacio que ocupará la bodega electoral para los cómputos supletorios en la sede del Instituto, con la finalidad de que una vez que los paquetes electorales sean trasladados a la oficina central se resguarden en el espacio destinado para ello.
- Habilitar tres grupos de trabajo y hasta ocho puntos de recuento por cada uno de ellos, con la finalidad de terminar el cómputo antes del día domingo nueve de junio de la presente anualidad.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con la coadyuvancia de la Dirección Jurídica del Instituto, ejerza las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable, para el caso de que algunos de los hechos señalados por los órganos transitorios en sus solicitudes de cómputo supletorio, sean constitutivos de delitos o hayan representado daño al personal o bienes de este Instituto, en acatamiento al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.







Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII, XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo:

- a) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A los Consejos Municipales, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- d) A la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.
- e) A las y los Titulares de las demás Unidades del Instituto e integrantes de los Consejos Electorales materia de este Acuerdo, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este documento.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior aprueba realizar supletoriamente los Cómputos Municipales de los Órganos Transitorios de este Instituto, materia de este instrumento y ordena la remisión de los paquetes electorales de los Municipios de Cañada Morelos; Coxcatlán; Cuetzalan del Progreso; Jopala; Soltepec; Tepeojuma; Tepexi de Rodríguez; Tlahuapan; Venustiano Carranza; Xiutetelco; Jonotla y Tlacotepec de Benito Juárez, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de la parte Considerativa de este instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta, para solicitar el auxilio de la fuerza pública según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y XXIX, así como 167 del Código, a través de la vía que considere más expedita, en términos del considerando 4 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.









**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión permanente de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, reanudada el seis del mismo mes y año.

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

**SECRETARIO EJECUTIVO** 

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

C. JORGE ORTEGA PINEDA